

de uso público para la colocación de los postes, aisladores, soportes y conductores; debiendo, eso sí, ponerse de acuerdo los empresarios con las respectivas autoridades para que se conserve el ornato público y comodidades de los pobladores y transeúntes.

Art: 5º: Los empresarios establecerán sus tarifas, de acuerdo con la Municipalidad de Luján.

Art: 6º: Se declara que la empresa es esencialmente nacional, y que las diferencias que se suscitaren serán definitivamente resueltas por las autoridades de la República, renunciando los empresarios toda reclamación diplomática.

Art: 7º: Para asegurar la realización de la obra, los empresarios rendirán una garantía hipotecaria o personal de quinientos sucos, a satisfacción de la Municipalidad de Luján, a quien corresponderá el monto total de aquella en el caso previsto por el art: 2º:

Después de citar la Presidencia a los D<sup>os</sup> Diputados a sesión extraordinaria para el día siguiente, con el objeto de dar la primera discusión a la Ley de Presupuestos, terminó la sesión.

El Presidente de la Asamblea.

A. Moneago

El Diputado Secretario,

El Diputado Secretario.

Celiano Monje

ARCHIVO

Sesión ordinaria del 26 de Marzo de  
1897.

Primera hora.

Presidencia del Dr. Abelardo Moneago.

Asistieron los D<sup>os</sup>. Aguilar, Andrade (C. O.)  
Andrade (M. N.), Andrade (R.), Arango, Arellano, Bayas,  
Bueno, Carbo, Cavallos, Cisneros, Coronel, Cordero, Cordero,  
Cueva, Egas, Freile, Guarderas, Intriago, Larrión.

López, Navarín, Montalvo, Montesinos, Antóneda, Oña, Paladines, Pareja, Priobarrera, Reina, Ricaurte, Román, Ruiz (S.), Ruiz (V.), Torres, Treviño, Ugarte, Vanegas, Vascónes, Vela (F.), Vera, Villacis, y los infrascriptos Diputados Secretarios Coral y Frongé.

Se leyó y fue aprobada el acta del 19 de los corrientes.

Se puso en consideración el siguiente Mensaje del Ejecutivo:

Señores Diputados:— Por las noticias venidas últimamente de Guayaquil, supongo estaréis bien informados de la situación angustiosa de ese pueblo con el motivo de la epidemia que está grassando desde que se declaró el invierno, con un rigor que hasta ahora no se presentaba.

Pues bien, dicha angustiosa situación se ha agravado con la carestía de artículos de primera necesidad, como son papas, arroz y menestras, lo cual empeora las condiciones de la vida de la gente menesterosa.

Declarar la liberación de derechos de los artículos de primera necesidad, por corto y determinado tiempo, sería por lo pronto la medida más práctica; pero como ella podría dar margen a abusos y especulaciones comerciales, como perjuicios futuros para los rendimientos de aduana y sin gran beneficio para la gente infeliz que es la que reclama inmediato apoyo; me he dirigido a la Cámara de Comercio de Guayaquil, corporación muy respetable a fin de que ella, con el espíritu práctico que la caracteriza, estudie e indique la forma y restricciones en que debe o puede dictarse la medida en que me voy.

En la convicción de que la Asamblea es la inspirada en los más nobles sentimientos de filantropía, siempre que se trata de hacer el bien, sobre todo a un pueblo que tanto ha hecho por el progreso del país y las grandes ideas, no he podido en pedir una autorización especial para el objeto indicado, que facilite la acción del Gobierno en todo lo que se relacione con mejorar esa deplorable situación que atraviesa el abnegado pueblo del 5 de Junio.

Es pido declarar urgente este Decreto, declarando lo que estiméis más práctico y conveniente.

Señores Diputados.— Doy Alfaro.— El Ministro de lo Interior.— Rafael Gómez de la Torre.— Guayaquil, marzo 24 de 1897.

La Presidencia, después de manifestar la necesidad urgente que había de resolver cuanto antes

el importante asunto comprendido en el Mensaje, nombro una comisión especial nombrada por los D<sup>os</sup>. Diputados Córdova, Eiper y Carbo, a fin de que a la mayor brevedad, si posible fuere, hoy mismo, presenten un Proyecto de Decreto que satisfaga la justa petición del Presidente de la República, y proteja de algún modo al libre y distinguido pueblo de Guayaquil, en las aflicciones e infortunios por las que atraviesa.

Fue puesto en primera discusión el siguiente Proyecto de Decreto presentado por los D<sup>os</sup>. J. D. Córdova, Félix M. Paez, L. Aguilar, José Antonio Tanegas, A. Bayas, José Pralla y M. Montesinos:

La Asamblea Nacional

Considerando:

Que la partición y demarcación de hatos y sitios comunes para la cría de ganado, ofrece dificultades en la provincia de Cañar y Azuay;

Art. 1º: Todo propietario de hato en las provincias del Azuay y Cañar puede exigir que se dividan y demarquen los sitios comunes con sus vecinos inmediatos y por el extremo o extremos que a bien tengan.

Art. 2º: La demanda se propiciará ante el Juez del Cantón en que se halle fincado el asiento de uno de los hatos que se halle de dividir.

Art. 3º: El Juez mandará citar a los contrarios demandados para que se reúnan ante el Jefe de Cantón señalándoles lugar, día y hora y fijando un plazo que no exceda de quince días.

Art. 4º: Reunidos los interesados y en rebeldía de los que no concurren, el Juez hará las indicaciones convenientes, acerca de la situación de los sitios divisibles y demás puntos concernientes al asunto.

Si del examen resultare la necesidad de notificar a alguna persona o hacer indagaciones convenientes y previas, el Juez declarará las providencias conducentes al esclarecimiento de la verdad y formación del concurso; y luego señalará mes, día y hora para la reunión.

Art. 5º: Instalada la Junta nombrará dos partidarios, que hagan también de arbitros juris. La elección recaerá precisamente en dos abogados domiciliados en las provincias del Azuay o Cañar.

Se tendrán por elegidos los que en la primera votación resulten con mayor número de sufragios. Si uno solo resultare elegido por unanimidad, entonces

340  
se repetirá la elección para el otro Enx, y lo será el que obtenga la mayoría relativa de sufragios. Caso de que en una elección resultare, que dos o más candidatos tengan igual número de votos, sin que pueda determinarse cuál de ellos es el Enx, según las reglas anteriores, se sacará á la suerte.

Los dueños de un mismo balo, no tendrán más que un voto en las elecciones, debiendo entre ellos ponerse de acuerdo.

Art. 6.º Los árbitros partideros, previa aceptación y juramento, procederán, ante todo, á inspeccionar y levantar un croquis de los sitios que se trate de dividir.

Para esto y las demás operaciones prácticas, pueden los árbitros elegir peritos que los verifiquen bajo sus órdenes, sin que puedan ser recusados.

Art. 7.º Hecha la diligencia anterior, los árbitros, en juicio verbal sumario, sustanciarán todas las peticiones y reclamos que se hagan por los interesados, fijando términos de prueba irrevocables, y los resolverán en una sentencia que pronuncie, determinando los respectivos derechos de cada uno de los concurrentes, atentos sus títulos, la posesión en que hayan estado y las leyes y ordenanzas que establecieron con la comunidad de balos.

La ampliación ó aclaración de la sentencia puede pedirse dentro de seis días.

También puede interponerse recurso de apelación de este fallo, ante el Tribunal Superior respectivo.

La Corte fallará por el mérito de los autos, sin más recurso que el de queja; pero si podría admitir informes ó exposiciones de las partes, y ordenar de oficio, cuando lo estimare necesario, la práctica de alguna diligencia probatoria, excepto la información de nuevos testigos.

Todas las demás resoluciones en este juicio, no son susceptibles de recurso alguno.

Art. 8.º Ejecutoriada la sentencia, los árbitros partideros procederán á ejecutarla, señalando y deslindando prácticamente los sitios sometidos á la división, y entregándolos á quienes correspondan, según las dotechas reconocidas.

Si alguno de los adjudicados de un mismo sitio, que resulte demarcado por todos sus extremos, quisiere subdividirse entre sus condóminos, podrá solicitarlo ante los mismos árbitros partideros, don-

pro de treinta días se verificado el deslinde principal; y entónces los árbitros-partidores procederán á esta división y demarcación especial, en la misma forma que la general.

Art. 9.º Para todo caso de discordia entre los árbitros-partidores, el Juez ante quien se inició la demanda, nombrará un tercero que lo dirima.

Art. 10.º.— La jurisdicción de los árbitros-partidores durará por el tiempo que sea necesario, hasta que los adjudicatarios de los sitios divididos, queden en pacífica posesión de sus respectivas asignaciones, sin que termine su jurisdicción por causa alguna que haya interrumpido el curso de la litis.

Art. 11.º— Los árbitros-partidores no son responsables sino por las causas que lo son los jueces árbitros.

Art. 12.º— Los derechos de los árbitros-partidores, si no lo determinaren por contrato con los interesados, serán los que correspondan á los partidores según aranceles.

Art. 13.º— Las causas pendientes sobre división y deslinde de hatos, en cualquiera estado en que se encuentren, seguirán sustanciándose con arreglo á esta ley ante los mismos árbitros-partidores.

En todo lo que no esté dispuesto por esta ley, se observarán las leyes comunes, teniéndose el juicio como de mayor cuantía y de valor indeterminado en todo caso.

Art. 15.º— Quedan derogadas todas las Leyes y Decretos Legislativos sobre división y demarcación de hatos.

Dado B.º

Fué abierto el debate.

El Sr. Coronel.— Cuatro palabras bastarían para instruir á esta Asamblea, sobre el objeto de la presente Ley. En 1883, la Convención dió un Decreto semejante, refiriéndose á las provincias del Uruguay y Catar, cuyas circunstancias especialísimas, como no pasa en las demás provincias, lo exigían. Esta ley ha sido reformada en los Congresos del 85, del 88 y del 92, con nuevos artículos que entorpecían la aplicación de aquella; y nosotros, para facilitar su comprensión y hacerla aplicable, sin inconveniente alguno, hemos refundido en un solo cuerpo todas esas leyes particulares, haciendo ligeras reformas que las aseguraremos en las discusiones sucesivas.

Los Dres. Vascónes y Venaberrera observan.

342  
ron que siendo una recopilación de leyes anteriores, como aseguraba el Sr. Coronel, bastaría encomendar al Jurado, para la codificación de todas ellas y someter a discusión aquellas artículos reformados.

La Presidencia indicó que para 2ª discusión se determinen los artículos reformados y omitidos en esta nueva ley.

Cerrado el debate, pasó a 2ª

Se dio lectura al siguiente informe presentado por los Dres. G. López y Segundo Cuervo:

Señor Presidente. — La Comisión 1ª de legislación, vista la solicitud de la Dra. Teresa Rivera v. de Córdoba, así como el informe del Colector del Hospital, a Ud. informa: que a primera vista surge la idea de que si esta Señora su esposo compraron una casa a crédito en \$1823,50 con el interés del 12% al año, al no haber pagado más que \$1.500 del capital ha de quedar debiendo \$323,50 de capital, y demérselo, prescindiendo de lo pagado, y según liquidación \$900 más, y que si este debe, no habría duda de que deberse vender esta deuda. Mas, al penetrar en las circunstancias de esta Señora y observar en el estado a que ha quedado reducida la testamentaria de su marido, que darle la casa sería dejarle en la calle, y no cree que esta H. Asamblea se anime a un acto tan desdorado, con tanta más razón, cuanto que la Señora ha pagado ya muchos intereses y ofrece completar el capital. Pocos, pues, lo que solicita una Señora tan digna como la peticionaria: pide sólo el rebajo de intereses, porque ya los ha pagado al uno por ciento mucho tiempo, y por que aun rebajados al medio, sus facultades económicas no le han permitido continuar cumpliendo con este deber. Véase en cuenta que no constando el plazo y suponiéndolo muy largo, como se deduce del informe del Colector, los \$1.500 pagados han debido haber ganado interés, y que haciendo la liquidación, quien sabe sino exista ni la deuda de intereses.

Como creemos justo lo expuesto, formulamos este Decreto:

La Convención Nacional

Decreta:

Artículo único. — Conviene a la Dra. Teresa Rivera v. de Córdoba, de los intereses que debe al Correo de Cuervo por la compra de una casa que gestó su esposo, debiendo pagar sólo los \$323, que resta de capital.

Dado B<sup>o</sup>.

Fue sometido a 1<sup>a</sup> discusión.

El Sr. Coronel. — Es muy natural que esta Asamblea, guiada por la razón y la justicia, apruebe el Decreto que ha presentado. Hacen muchos años que la familia Córdova compró un solar en los terrenos del Hospital en Cuernavaca, para edificar una casa; no pudo pagar con tiempo el valor de ese terreno y consignó por muchos años los intereses de aquella suma insignificante; ahora pide que el resto de dichos intereses le sea condonado, por hallarse en circunstancias muy apremiantes para cumplir el pago. Este es el caso y yo creo que, por caridad, y por una distinción especial con esa digna y honrada familia, debe la Asamblea perdonar la pequeña deuda, máxime que la Señora solicitante está en imposibilidad de pagarla.

El Sr. Vanezas. — Según informes fidedignos que he recibido, sé que la familia Córdova pagó intereses del pequeño valor del terreno desde 1865, en que lo compró, hasta 1874, y que ahora se halla en imposibilidad de pagar el resto de intereses, por lo que solicita su condonación. Pregunta ahora: si los juicios, los números, movidos alguna vez por compasión, perdonan a sus deudores los intereses de grandes capitales, esta Asamblea; por qué no haría una gracia semejante con una familia honrada y pobre del país? Muy triste sería que la generosa y liberal Convención del 97 dejara en la calle a esta familia distinguida, negándole un favor que está en sus manos concederle. Entiendo, pues, que debemos aprobar el Decreto en discusión.

Cerrado el debate, pasó a 2<sup>a</sup>.

Igualmente sometido a primera discusión, y cerrado el debate, pasó a 2<sup>a</sup> este proyecto de Decreto presentado por los Sres. Segundo Cuervo, Valentín Ruiz y Serafín A. Larrión.

La Asamblea Nacional

Decreta:

Las siguientes reformas al Código de Enjuiciamientos en materia civil:

Art. 1<sup>o</sup>. — En el 6<sup>o</sup> del art. 49 dirá: "Los calificados o penados como lindeños, según la Ley."

Art. 2<sup>o</sup>. — Suprimase el inciso 2<sup>o</sup> del art. 106.

Art. 3<sup>o</sup>. — En el inciso 1<sup>o</sup> del art. 490 dirá: "En las demandas de menos de treinta sueros, se la proponerá"

344  
a la voz o por escrito, debiendo el Juez, en el primer caso, reducirla a escrito, compendiosamente, en papel común, y firmarla con la parte o con un testigo, si ésta no supiera o no pudiera firmar. En el mismo día se notificará la demanda al demandado, para que la conteste dentro de segundo día. El demandado podrá contestar a la voz o por escrito, pero en el primer caso se reducirá a escrito en papel común. Dicho se hallare al demandado, B<sup>2</sup>."

Art. 4<sup>o</sup>. Suprimase el inciso 2<sup>o</sup> del art. 490

Art. 5<sup>o</sup>. En el inciso 3<sup>o</sup> del art. 490 suprimanse las palabras: "ni se formarán procesos, ni se admitirán solicitudes por escrito."

Art. 6<sup>o</sup>. Del art. 540, suprimanse las palabras "inciso 2<sup>o</sup> del"

Art. 7<sup>o</sup>. En el art. 845, después de la palabra cementerios, agréguese: "monumentos públicos y para el ensanche de las poblaciones"

Art. 8<sup>o</sup>. En el art. 848, después de la palabra "cantorales", agréguese: "o del ensanchamiento de poblaciones"

Art. 9<sup>o</sup>. El art. 949 dirá: "Para que se declare el secuestro o la rescisión es necesario: 1<sup>o</sup> que se presente juntamente con la solicitud un título o documento que manifieste la existencia de él; y 2<sup>o</sup> que se pruebe, aunque sea con una información sumaria, que los bienes del deudor se hallan en tan mal estado que no alcanzan a cubrir la deuda o que pueden desaparecer si venllarse o que el deudor trate de enajenarlos."

El secuestro o rescisión se declarará, previa citación contraria.

Art. 10. - El art. 951 dirá: "El deudor podrá hacer cesar las providencias de que hablan los dos artículos precedentes, dando hipoteca o fianza que, a juicio del Juez, aseguren el crédito."

Art. 11. - El art. 973 agréguese: "Las multas podrán recaudarse por apremio real o personal a elección del respectivo recaudador o parte interesada."

Art. 12. - Quedan derogadas todas las resoluciones y decretos reformatorios del Código de Enjuiciamiento expedidos por la Jefatura Suprema, y queda encargado el Poder Ejecutivo de hacer una nueva edición de dicho Código, en la que se incorporarán las reformas de este Decreto.

Dado, B<sup>2</sup>...

El Sr. Presidente. Me creo en el deber de po-



ner en consecuencia de la H. Asamblea, porque me lo impone el Reglamento y no por otro móvil, que varios Dres. Diputados han dejado de concurrir a las sesiones, siendo notorio que algunos de ellos aun se han ausentado de la Capital. Debe, pues, tomarse alguna medida al respecto, y con tal objeto someto este particular al juicio de la Representación.

El Sr. Vascones pidió la lectura del art. 54 de la Constitución y de los arts. 28 y 29 del Reglamento Interior de la Cámara.

Leídos que fueron el Sr. Vascones exigió que los Secretarios informaran si los Diputados que se han separado, habían cumplido con las formalidades prescritas en el Reglamento; pues, de no haberlo hecho, la Asamblea se hallaba en el caso de aplicar la ley, tal como ordena la Carta Fundamental de la República.

El infrascripto Secretario Monge dió cuenta que solo el Diputado Sr. Vela (J. B.), había cumplido las solemnidades que se le enmendaron para informar sobre su contenido, pues aseguraba que tenía urgencia de marcharse a Ambato, por dirigirse así sus necesidades particulares. En cuanto a los demás Señores, ninguno había presentado excusa ni razón alguna para separarse de hecho.

El infrascripto Secretario Coral, con apoyo del Secretario Monge, hizo la siguiente moción:

Que se les invite a los Dres. Diputados ausentes a fin de que concurren a las sesiones, antes de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución en el art. 54.<sup>o</sup>

Puesta a debate, y cerrado este, el infrascripto Diputado Secretario Coral, pidió la votación nominal cuyo resultado fue: por la afirmativa los Dres. Román, Oña, Guarderas, Cuvino, Pinaherrera, Pareja, Carbo, Caballos, Andrade (C. O.), López, Egas, Freile L., Montalvo, Villacis, Cordero, Intriago, Antaneda, Jéper, Morán, Cisneros y los infrascriptos Diputados Secretarios Monge y Coral; y por la negativa los Dres. Presidente, Arellano, Vanegas, Vela (F.), Reina, Andrade (R.), Paladines, Larriva, Ruiz (C.), Ruiz (V.), Vascones, Buena, Bayas, Córdova, Aguilar, Montorinos, Ugarte, Aranjó, Torres, Cuervo y Vera; siendo, por consiguiente, aprobada la moción.

Es seguida la Comisión especial compuesta de los Dres. Carbo, Córdova y Jéper, que poco antes

nombra la Presidencia para que formule un Decreto, en contestación al Mensaje que fué leído, presentó a consideración de la Asamblea el Decreto siguiente, que fué puesto en 1.ª discusión, y dice así:

La Asamblea Nacional,  
Visto el Mensaje del Poder Ejecutivo, de fecha 24 de las corrientes,  
Decreta:

Art. único. — Facúltase al Poder Ejecutivo para que durante los meses de Abril, Mayo y Junio permita la importación libre de los derechos fiscales y municipales de los artículos de primera necesidad que se consuman en la ciudad de Guayaquil.

El Ejecutivo dictará el Reglamento respectivo, a la brevedad posible, a efecto de que tenga su debido cumplimiento la autorización anterior.

Dado B.ª

Cerrada la discusión, pasó a 2.ª con el carácter de regente, habiendo convenido en esto, por unanimidad la Asamblea.

Después el Sr. Torres expresó que por haber recibido frecuentes y repetidas noticias telegráficas, sobre el mal estado de salud de su Señora madre, le era muy preciso marcharse a Guayaquil, por lo que solicitaba de esta Honorable Convención veinte días de licencia, por lo que no podían aceptar por estas causas, su renuncia definitiva del cargo de Diputado.

La Cámara convino en dar la licencia que solicitaba.

Con lo cual la Presidencia dio seso hasta la 2.ª hora

## Segunda hora.

Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Reinstalada la sesión a la una de la tarde con la presencia de los Dres. Diputados que asistieron a la primera hora, y la de los Dres. Honorables A., Pono, Rosales, Ombía, Eroncoso y Viteri, se leyó y aprobó el acta del 21 del presente.

Se dio cuenta de un oficio del Ministerio de Relaciones Exteriores, sometiéndolo a la aprobación de la Asamblea el Convenio celebrado sobre extradición, entre

los Dres. Ministros de R. P. E. del Ecuador y el Enviado Extraordinario y Ministro plenipotenciario del Perú.  
Pasó a la Comisión 1<sup>a</sup> de Relaciones Exteriores.

En seguida, el infrascripto Secretario Monge dió lectura al Cuadro de Comisiones últimamente formado por la de la Mesa.

Fue aprobada la redacción del Decreto que vota la suma de \$ 10.000 para auxiliar a la Municipalidad de Guayaquil con el objeto de que atienda al mejoramiento de las condiciones higiénicas de esa ciudad, y que exalta al Ejecutivo para que ordene a las Municipalidades de la República, el pago por trimestres del impuesto a que están obligadas por el Decreto de 10 de Octubre de 1896.

Puesta en debate la redacción del Proyecto de Ley de División Territorial, fue aprobada con las siguientes modificaciones:

Que al final del 2<sup>o</sup> aparte del art. 4<sup>o</sup> se agregue: "y Abakulpa" (Awarapamba).

Que en el Cantón Tujili (provincia de León) se suprimen las parroquias "San Vicente" y "San Juan".

Que en el Cantón Guano (provincia de Chimborazo) se ponga la parroquia de "San Isidro de Tabulú".

Que en el Cantón "Santa Rosa" (provincia de "El Oro" se haga constar la parroquia "Victoria" y que del de Daachiata se quite la parroquia "Benemérita", por formar parte del Cantón Pasaje.

Que en el cantón Guayaquil, se elimine Benguel, por no ser parroquia, y se agregue "Borja".

Que en el Cantón Tagnaburi, se aumenten las parroquias de San Andrés de Poliche y Chilla.

Que en el de Daule se cambie el nombre de la parroquia "Caomano", con el de "Pedro Carli".

Que en el Cantón Montecristi (provincia de Manabí) se suprima la Isla de la Plata que aparecía, sin serlo, como parroquia, y, finalmente, que en el art. 19, después de las palabras "la Región Oriental" se añadan estas: "y los Cantones de Canelas y Sangay, que pertenecen, respectivamente, a las parroquias del Emiquera y Chimborazo; y después de "leyes especiales" se añada "vigentes".

El Sr. Córdova hizo notar que en su misión sobre División Territorial del Arroyo, había reformado

340  
do la Ley de 1883, añadiendo al Cantón Gualaes la nueva parroquia denominada "Oriente"; y haciendo que el "Pan", parroquia de Gualaes, perteneciese a Pando; y como esta última no constaba en la publicación del acta respectiva, quedara signiera serlo un accidente.

Se dio, en seguida, a los siguientes informe y Proyecto de Decreto:

Se. Presidentes: - La Comisión especial destinada para visitar la Escuela de Artes y Oficios de esta Capital, se constituyó en ese Establecimiento el día 7 del que rige; y después de un prolijo examen en lo relativo a lo material y formal del Instituto, ha recogido los datos siguientes, que estima conveniente poner en conocimiento de la Honorable Cámara:

1º: Ocho son los talleres que actualmente funcionan en la Escuela, bajo la dirección de maestros recientemente contratados, a saber: Tipografía, Herrería, Tonería, Carpintería, Zapatería, Calabrería, Sastreía y Carpintería. Además, hay dos clases establecidas para enseñanza primaria; estas es, lectura, escritura, Gramática Castellana, Aritmética vulgar, Sistema Métrico Decimal, Geometría, Geografía Universal y del Ecuador, Historia, Dibujo y Urbanidad. Estas dos clases han sido formadas establecidas, porque la mayor parte de los alumnos agraciados con becas carecen de los rudimentos indispensables de la enseñanza primaria; de manera que de sesenta y ocho alumnos existentes en la Escuela los cuarenta y cuatro tienen que concurrir a estas clases de aprendizaje elemental.

2º: Carecen los niños, en su mayor parte, de libros de enseñanza teórica; y en cuanto a utensilios y máquinas para la enseñanza práctica, apenas se cuenta con lo muy necesario, para trabajar en los talleres. Con excepción de la Herrería y Carpintería, para ninguno de los otros ramos hay máquinas especiales, sino que todo se practica a la mano con instrumentos ordinarios.

3º: Tampoco hay existencia suficiente de útiles o materiales para las obras; de modo que si no hay interesados de fuera, que den en especie o en dinero lo que sea menester, para los artefactos que contraen, los maestros y alumnos tienen que pasar vivos, o en ensayos insignificantes.

4º: La cocina y servicio de mesa es lo único que se encuentra completo; y merced a esta circuns-

54  
saneas, y al afán de los superiores y del proveedor, los niños se hallan bien atendidos en cuanto al alimento y mejor que en tiempo de los P. P. Salesianos, según el decir de varios alumnos antiguos de esa época; y

5.º La casa y su menaje se encuentran muy deteriorados y demandan pronta y costosa reparación. La Comisión juzga, Sr. Presidente, que el estado lastimoso en que se halla la Escuela, depende especialmente, del desbarajuste ocurrido, con motivo de la separación de los Padres Salesianos, lo cual ocasionó la dispersión de los principales alumnos, y el que se hayan sustraído herramientas, materiales, &c. También parece que aquellos religiosos no se cuidaban mucho de la enseñanza teórica y técnica, indispensable para el aprendizaje provechoso de las artes mecánicas y liberales; pues que su enseñanza estaba confiada, en lo general, á maestros rutinarios de nuestro propio país.

55  
Mas, sea cual fuere la causa de abasco en que ha venido á caer este importantísimo Instituto, ha sido un consuelo para la Comisión observar, que en el nuevo personal de empleados, ha puesto mano en la labor de dar vida y acción al Establecimiento. Sobre todo ha iniciado una Contabilidad arreglada á la Ley, que pone de manifiesto el estado real de los recursos del Establecimiento, y precave el despilgarro de los haberes de la Casa.

En consecuencia, lo que urge es que el Poder Ejecutivo, á quien por la Ley de Instrucción Pública toca el manejo y dirección de estas escuelas especiales, expida un Reglamento apropiado á las circunstancias actuales y convenientes del Instituto; y lo provea cuanto ántes de Superiores y Profesores competentes, buscando en el país, ó contratándolos en el extranjero. La Legislatura, por su parte, solo tiene que votar las cantidades que estime suficientes para este objeto; por lo cual y, preceindiendo del Proyecto de Ley que ha propuesto sobre esta materia el Sr. Ministro de Instrucción, los miembros de la Comisión tienen á bien proponer el adjunto Proyecto de Decreto, deseosos de que sea aceptada por la Asamblea.

En cuanto á la aprobación de las cuentas, que pretende el Sr. Subdirector del Establecimiento, opina la Comisión, que no es de la incumbencia de la H. Cámara. Quito, marzo 24 de 1897. - Manuel Coronel, Modesto A. Peralta Herrera. - Felicitísimo López.

La Convención Nacional  
Considerando:

1.º que no existen en este lugar los Religiosos Salesianos, á quienes se encargó la dirección de la Casa de Artes y Oficios episcopal en Quito; y

2.º que se debe dispensar amplia protección á los establecimientos destinados á dar asilo y trabajo á los niños pobres, y á mejorar la clase obrera;

Decreto:

Art.º 1.º La Casa de Artes y Oficios de Quito, queda bajo la administración del Poder Ejecutivo, á quien se le faculta para que dicte el Reglamento y acuerde la organización de dicha Casa, de la manera más apropiada para la consecución de los altos fines á que aquella se destina.

Art.º 2.º Autorízase al Ejecutivo para contratar maestros extranjeros, con el fin de mejorar las artes nacionales ó establecer otras nuevas.

Art.º 3.º Son fondos de este Establecimiento:

1.º La suma de veinte mil sueros que se toma por una sola vez, para la reparación material del edificio, compra de utensilios, máquinas y materias primas, necesarias para los trabajos en los respectivos talleres;

2.º Los veintimil mil sueros anuales asignados á aquel, por leyes anteriores, en la distribución del veinte por ciento adicional sobre los derechos de importación; y

3.º Lo que produjere la venta de los artículos que se trabajaren en dicho Establecimiento.

Art.º 4.º El Colector ó Escribano de este Establecimiento deberá rendir la respectiva cuenta ante el Tribunal del ramo.

Dado B.º

Puesto en consideración de la Asamblea, el Sr. Coronel pidió la lectura del proyecto análogo remitido por el Sr. Ministro de Instrucción Pública y Beneficencia.

Leído que fué, el infrascripto Secretario informó que el anterior Proyecto estaba en 2.º discusión.

Continuando el debate, el Sr. Presidente interpeló á los autores del Proyecto, últimamente presentado, si lo había formulado independientemente del enviado por el Poder Ejecutivo, que como tal debía ser discutido por separado, ó como reformatorio de él.

El Sr. Cueva. — El proyecto presentado por la Comisión debe tenerse como indicaciones al otro.

El Sr. Presidente ordenó la lectura del Oficio del Director de dicho Establecimiento, contraído

si recabar la aprobacion de ciertos pagos efectuados por él, en uso de las facultades de que se hallaba investido por la Jefatura Intensiva; y leído que fué, recomendó á los Señores Diputados, fijaron su atención sobre el particular.

Por la Presidencia el Sr. Cuervo

El Sr. Vinatecherra. — La Comisión ha presentado el informe, teniendo en consideración las razones siguientes: menester era dar antes que todo, no solo una idea de la administración anterior con respecto á la Escuela de Artes y Oficios, más tambien indicar el motivo por el cual esta Asamblea procedia á determinar la nueva administración de dicho Establecimiento; mas ignora que el Proteorado estuvo antes bajo la dirección de los Hermanos Cristianos, y que, cuando estos se separaron de aquél, el Gobierno contrató mediante autorización legal con los religiosos Salesianos, para que estos administraran ese Establecimiento. Como dichos religiosos no se encuentran en este lugar, y no puede estar en necesidad ese Establecimiento, más pensable es que se determine el motivo que sirve de antecedente á la administración que hoy se concede al Gobierno.

Por lo que concierne al Decreto, parte resolutiva, la Comisión ha tenido en cuenta que no conviene consignar como Ley, facultades reglamentarias que deben ser dictadas con mejor acierto por el Ejecutivo. El Proyecto presentado por el Ministro contiene un número muy considerable de esas disposiciones reglamentarias, motivo por el cual no consta en el actual Proyecto, el cual da facultades más extensas al Ejecutivo que no tan solo las determinadas en el Proyecto Ministerial.

El Sr. Coronel. — Seria bien que la Honorable Asamblea, resolviera cual de los dos Proyectos se adopta si el de la Comisión ó el del Ejecutivo. Como lo acaba de expresar el Sr. Sr. Vinatecherra, ambos tienden al mismo fin, pero el Ejecutivo adolece del inconveniente de que en su artículo 2º, al conceder á todas las provincias el derecho de mandar un número de alumnos al Establecimiento de Quito, parece que excluye la conservación de los establecidos en las provincias y la posibilidad de que se funden otros; al paso que el Decreto de la Comisión se concreta, como debe serlo, únicamente á organizar el de la Capital, y á suministrarle los fondos necesarios.

Consultada la Asamblea sobre cual de los proyectos se adoptaba en último término, optó por el de la Comisión; el que fué debatido y pasó á 2ª discusión.

El Sr. Vela (E) y la Secretaría reposan muchas pimas solicitudes de la provincia de Bolívar, y hasta hoy no se ha sometido a consideración ninguna de ellas. Pido siquiera que conste este mi reclamo, suplicando al mismo tiempo a mis compañeros, los Sres. Representantes de esa provincia, interpongan su influencia a fin de conseguir se las dé curso.

(Receso.)

Restablecida la sesión, el Sr. Moncayo ocupó de nuevo la Presidencia y ordenó se pusiera en 1.<sup>a</sup> discusión el Proyecto de Ley de Duedos.

En cumplimiento de lo ordenado se dió lectura al siguiente:

## La Convención Nacional del Ecuador

Decreta  
La siguiente Ley de Resúmenes para el cobro de contribuciones por los años de 1897 y 1898.

Ingresos en el bienio	1897.	1898.
Importación.....	3.200.000	3.200.000
20% adicional sobre la importación.....	640.000	640.000
10% adicional a la importación.....	320.000	320.000
6% producto del Inuelle.....	192.000	192.000
4% adicional a la importación para conservación de la Aduana.....	128.000	128.000
Exportación General.....	200.000	200.000
Fiso.....	52.000	52.000
Paros.....	10.000	10.000
Intereses por retardos.....	5.000	5.000
Nuevos impuestos sobre licores.....	100.000	100.000
Impuesto sustitutivo del diezmo o sea ochenta centavos sobre la exportación de cada quintal de cacao.....	240.000	240.000
Sal.....	200.000	200.000
Aguardiente.....	300.000	300.000
Contribución general 1%.....	100.000	100.000
Contribución eclesiástica 3%.....	300.000	300.000
Contribución del 1 y 2% sobre haberes militares.....	300.000	300.000
<b>Total</b>	<b>6.287.000</b>	<b>6.287.000</b>



	Viene de	6.287.000	6.287.000
Cabaes . . . . .		24.000	24.000
Pulvora . . . . .		20.000	20.000
Registros y anotaciones		15.000	15.000
Embrés fijos y móviles . . .		300.000	300.000
Embrés telegráficos . . . . .		20.000	20.000
Id. postales . . . . .		80.000	80.000
Conversiones y habilitaciones		1.000	1.000
Alcabalas . . . . .		100.000	100.000
Multas . . . . .		6.000	6.000
Arendamientos . . . . .		18.000	18.000
Impuestos para el Ferrocarril		40.000	40.000
Minas de brea en Sta. Elena . .		5.000	5.000
Terrenos baldíos . . . . .		5.000	5.000
Montepío . . . . .		20.000	20.000
Montañas de Bulubulo . . . .		5.000	5.000
Consulados . . . . .		60.000	60.000
Publicaciones oficiales . . . .		3.000	3.000
Ingresos extraordinarios		15.000	15.000
		<b>7.024.000</b>	<b>7.024.000</b>

La Convención Nacional del Ecuador

Decreta

La siguiente Ley de Sueldos y Gastos para los años de  
1897 y 1898.

ARCHIVO

Sección primera.

Capítulo I.

Poder Legislativo.

Art: 1:.- Los Senadores y Dipu-  
tados tendrán por dieta \$/10 diarios cada uno:  
Son 36 Diputados y 32 Senadores:

68 a \$/10 en sesenta días \$/ 40.800

Art: 2:.- A los mismos se les  
asigna por viajes \$/3 por cada curso hi-  
lómetros de ida, y la misma cantidad por  
los de vuelta . . . . . \$/ 36.000

Art: 3: A los Senadores y Dipu

tados que se hallen en el extranjero, sin des-  
 tino público, se les abonará el viático ma-  
 ritimo hasta Guayaquil y viáticos desde  
 aquel puerto hasta la Capital. . . . . \$ 2.000

Art. 4.º Para los gastos de ins-  
 talación, sueldos de Secretarios, oficiales  
 mayores, amanuenses, archiveros, porteros,  
 etc. que determinará la Cámara. . . . . \$ 8.000

\$ 86.800

### Sección segunda.

#### Capítulo II.

##### Poder Ejecutivo.

Art. 5.º El Presidente de la  
 República . . . . . \$ 2.000 \$ 24.000

Art. 6.º El Vicepresidente  
 de la República cuando ejerce el Poder Ejecu-  
 tivo . . . . . \$ 1.500 \$ 18.000

Cuando no ejerce el Poder . . . . . 1.000 \$ 12.000

Art. 7.º El primer Secretario  
 privado de la Presidencia de la República 200  
 El segundo . . . . . 150 \$ 4.200

Art. 8.º Dos amanuenses  
 para la Secretaría, cada uno . . . . . \$ 60 \$ 1.440

Art. 9.º Un Secretario pri-  
 vado para el Vicepresidente . . . . . \$ 100 \$ 1.200

Art. 10.º Cuatro Edecoses  
 de Gobierno con el sueldo de su clase. . . . . \$ 7.000

Art. 11.º Intérprete del Pe-  
 der Ejecutivo . . . . . 200 \$ 2.400

Art. 12.º Gastos de escri-  
 torio para la Presidencia. . . . . \$ 50 \$ 600

Art. 13.º Gastos extraordi-  
 narios de la Presidencia de la República 1.000 \$ 12.000

70.840

### Sección tercera

#### Capítulo III.

##### Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 14.º El Ministro de Re-  
 laciones Exteriores . . . . . \$ 500 \$ 6.000

El Subsecretario, con cargo

de desempeñar la Secretaría del Consejo de Estado.

4 Jefes de Sección Jn	\$ 3000	3.600	
3 Oficiales	100	4.800	
6 Amanuenses	60	2.160	
1 Archivero	40	480	
1 Portero	25	300	
Gastos de escritorio	30	360	14.580

### Capítulo IV.

#### Biblioteca del Poder Legislativo.

Art: 15. - El Bibliotecario del Poder Legislativo

1 Amanuense	\$ 150	1.800	
Gastos de escritorio	40	480	
Empastada de libros	20	240	
	80	960	3.280

### Capítulo V.

#### Observatorio Astronómico.

Art: 16. - El Director del Observatorio

1 Ayudante	200	2.400	
1 Mecánico	80	960	
1 Portero	70	840	
1 Portero	25	300	
Gastos de escritorio	20	240	4.740

### Capítulo VI.

#### Bibliotecas.

Art: 17. - Biblioteca Nacional de Quito

Biblioteca Nacional de Cuenca	\$ 450	5.400	
Biblioteca Municipal de Guayaquil	100	1.200	
	100	1.200	7.800

### Capítulo VII.

#### Academia Ecuatoriana

Art: 18. - Gasto mensual

	50	600	600
--	----	-----	-----

## Capítulo VIII.

### Imprenta.

Art: 19. - El Redactor del periódico Oficial.

Redactor del periódico Oficial	150	1.800	
1 Corrector de pruebas	50	600	
1 Reportero	40	480	
1 Portador	12	144	
1 Regente	100	1.200	
1 Director de Cajistas	80	960	
7 Cajistas de 1ª	33	2.772	
6 " " 2ª	28	2.016	
7 " " 3ª	18	1.512	
2 Prensistas mecánicos	30	720	
3 Prensistas de mano	24	864	
7 Entintadores	10	840	
Para útiles y composición de la Imprenta Nacional			8.000
Para compra de papel de imprenta y publicaciones			8.000
			<u>29.908</u>

## Capítulo IX.

### Universidades.

Art: 20. - Universidad de Quito

Universidad de Quito	42.000		
Universidad de Guayaquil	15.000		
Universidad de Cuenca	10.000		67.000

## Capítulo X.

### Subdirección de Estudios.

Art: 21. - Subdirector de Estudios en Quito.

Subdirector de Estudios en Quito	100	1.200	
1 Secretario	30	360	
Gastos de escritorio	15	180	
Subdirector de Estudios en Cuenca	100	1.200	
1 Secretario	30	360	
Gastos de escritorio	15	180	
Subdirector de Estudios en Guayaquil	200	2.400	
1 Secretario	60	720	

	Gastos de escritorio . . . . .	20	240	
	Subdirector de Estudios			
en Loja . . . . .		100	1.200	
	1 Secretario . . . . .	30	360	
	Gastos de Escritorio	15	180	8.580

## Capítulo XI.

### Enseñanza Secundaria

	Art. 22. - Colegio de San Gu		8.000	
	briel en Quito . . . . .			
	Colegio de la Providencia		2.000	
en Quito . . . . .				
	Colegio de los S. S. Co-		5.000	
razones en Quito . . . . .				
	Conclusión del edificio		5.000	
de los S. S. C. C. en Quito . . . . .				
	Colegio de niñas en Culebras		2.500	
	Colegio de niñas id.		2.000	
	v. S. Alfonso de Barra		4.000	
	Colegio de Niñas de Barra		4.000	
Barra . . . . .			7.500	
	Colegio de niñas en Obavato		4.000	
	Colegio Santa Teresa en		2.000	
Latacunga . . . . .				
	Escuela de Artes y Ofi-		12.000	
cios a cargo de la Municipalidad . . . . .				
	Colegio Nacional de Am-		3.000	
bato . . . . .				
	Colegio de niñas en Am-		4.000	
bato . . . . .				
	Colegio de la Providen-		2.000	
cia en Ambato . . . . .				
	Colegio de niñas en		2.000	
Riobamba . . . . .				
	Colegio Nacional en Rio-		7.000	
bamba . . . . .				
	Colegio de niñas en Rio-		4.300	
bamba . . . . .				
	Colegio San Pedro de Gua-		6.000	
randia . . . . .				
	Colegio de Marianas en el		2.000	
Contón San Miguel de Bolívar . . . . .				

	Colegio de niñas en Cuenca	\$ 3.400
Cuenca	Colegio Benito Ceramios en Cuenca	1.200
Cuenca	Colegio Buen Pastor en Cuenca	2.000
Cuenca	Colegio Nacional en - - -	14.000
Aroques	Colegio de niñas en Aroques	4.000
Aroques	Colegio Nacional de Aroques	2.000
Loja	Colegio Nacional de Loja	8.000
en Loja	Colegio de Hijas de Maria	2.000
en Loja	Colegio de niñas en Loja	6.000
en Loja	Escuela de Artes y Oficios	1.000
	Colegio en Tipitapa	2.400
la Caridad en	Colegio de Hermanas de Recreo	2.000
Guernica	Colegio de niñas en Rocafuerte	2.000
hija	Colegio Comercial en Bahía	4.000
	Colegio Olmedo	2.000
chala	Colegio Nacional de Machala	2.000
Guayas	Colegio de San Vicente del Guayas	11.000
yaquil	Colegio de niñas en Guayaquil	4.500
en Quito	Escuela de Artes y Oficios	24.000
á juicio del	Para becas que se repartirán á juicio del Poder Ejecutivo.	50.000

### Capítulo XII.

#### Enseñanza primaria.

Art. 23. - Sueldo de Profesores; sostenimiento de las escuelas primarias; compra de útiles, arrendamientos y compra de locales y demás gastos para el fomento de la I. P.

300.000      300.000

# Capítulo XIII.

## Culto.

Art. 24. — Para trece Curas de las parroquias siguientes: Santo Domingo de los Colorados, Guarema, Zapotal, Riverde, La Cola, Playas de Oro, Alacames, Babahoyo, Tima, Galapagos, Palmas, Gualo y Pucará. . . . \$ 360

Para los Párrocos de Lamora y Gualaquiza . . . . . 320

Para los párrocos de las siguientes parroquias: Gualaes, Namagal, Papallacta, Mirido, Pangua, Bilolán, San Antonio de Eniragua, Angochagua, Intag, San Pedro de la Carolina, La Concepción, Pilalo, Tarayacri, Canva, Pallatanga, Napo, Puela, Duria, Pangor, Mollaturo, Chito, Lumbes, Guilleluro y Iniscal. . . . . \$ 240

Art. 25. — Reconstrucción de templos en Guayaquil:

Al la Incesed. . . . .	\$ 4.000
" San Francisco . . . . .	" 4.000
" la Concepción . . . . .	" 4.000
" Santo Domingo. . . . .	" 2.000
" San Agustín. . . . .	" 3.000
Al Corazón de Jesús . . . . .	" 8.000
A la Babilica en Quito . . . . .	" 9.600

Art. 26. Composición de templos, adquisición de paramentos y otros objetos relacionados con el Culto . . . . . 15.000

Art. 27. — Dotación de la Arquidiócesis. . . . . 52.000

Presupuesto de la Diócesis de Loja. . . . . 24.000

Presupuesto de la de Babahoyo. . . . . 24.000

Presupuesto de la de Imbabura. . . . . 24.000

Presupuesto de la de Cuenca. . . . . 24.000

Presupuestos de la Diócesis de Guayaquil y Manabí. . . . . 91.600

10.760

284.200

# Capitulo XIV. Corte Suprema.

Art. 28. - Seis Ministros inclu-  
sive el Fiscal.

1 Secretario.	200	2.400
1 Oficial Mayor.	80	960
1 Archivero amanuense.	50	600
2 Porteros amanuenses Jr.	40	960
1 Conserje del Palacio de Justicia	10	120
Gastos de escritorio	10	120
		<b>33.960</b>

# Capitulo XV. Cortes Superiores.

## Pichincha.

Art. 29. - Siete Ministros, in-  
clusive el Fiscal Jr.

2 Secretarios.	100	2.400
1 Oficial Mayor.	50	600
3 Amanuenses, inclusive ar- chivero y Portero, con.	25	900
Gastos de escritorio	10	120
		<b>20.820</b>

## Chimborazo.

Art. 30. - Cuatro Ministros, in-  
clusive el Fiscal Jr. con.

1 Secretario.	80	960
1 Oficial Mayor.	40	480
1 Amanuense archivero.	30	360
1 Portero.	25	300
Gastos de escritorio	8	96
		<b>9.896</b>

## Azuay.

Art. 31. - Cuatro Ministros,  
inclusive el Fiscal, Jr. con.

1 Secretario.	80	960
1 Oficial Mayor.	40	480
1 Amanuense archivero	30	360
1 Portero	25	300



Gastos de escritorio. . . . . \$ 8 96 9.396

Loja.

Art. 32. - Cuatro Ministros  
 inclusive el Fiscal J. con . . . . . \$150 7.200

1 Secretario . . . . .	80	960
1 Oficial Mayor . . . . .	40	480
1 Amanuense Archivero . . . . .	30	360
1 Portero . . . . .	25	300
Gastos de escritorio . . . . .	8	96

9.396

Guayas.

Art. 33. - Diez Ministros,  
 inclusive el Fiscal, J. con . . . . . \$300 25.200

2 Secretarios J. . . . .	180	4.320
1 Oficial Mayor . . . . .	80	960
1 Archivero amanuense . . . . .	50	600
2 Porteros . . . . .	40	960
Gastos de escritorio . . . . .	20	240

32.280

Manabi.

Art. 34. - Cuatro Ministros,  
 inclusive el Fiscal, J. con . . . . . \$240 11.520

1 Secretario . . . . .	120	1.440
1 Oficial Mayor . . . . .	50	600
2 Amanuenses J. . . . .	25	600
1 Archivero . . . . .	25	300
1 Portero . . . . .	25	300
Gastos de escritorio . . . . .	10	120

14.880

Juzgados Inferiores.

Cuzco.

Art. 35. - Un Juez de Letras  
 en Cuzco . . . . . \$ 80 960

1 Agente Fiscal . . . . .	50	600
1 Secretario de Hacienda . . . . .	20	240
1 Amanuense de la J. . . . .	10	120
Gastos de escritorio . . . . .	4	48

1.968

### Imbabura.

Art: 36. - Un Juez de Letras	80	960	
1 Agente Fiscal.	50	600	
1 Secretario de Hacienda.	20	240	
1 Amanuense.	10	120	
Gastos de escritorio.	4	48	1.968

### Pichincha.

dos ju.

Art: 37. - Dos Jueces de Letras.	100	2.400	
1 Agente Fiscal.	80	960	
2 Secretarios de Hacienda.	35	840	
2 Amanuenses ju.	20	480	
Gastos de escritorio.	6	72	3.552

### Tungurahua.

Art: 39. - Un Juez de Letras	80	960	
1 Agente Fiscal.	50	600	
1 Secretario de Hacienda.	20	240	
1 Amanuense.	10	120	
Gastos de escritorio.	4	48	1.968

### León.

Art: 38. - Un Juez de Letras	80	960	
1 Agente Fiscal.	50	600	
1 Secretario de Hacienda.	20	240	
1 Amanuense.	10	120	
Gastos de escritorio.	4	48	1.968

### Chimborazo.

Art. 40. Un Juez de Letras.	80	960	
1 Agente Fiscal.	50	600	
1 Secretario de Hacienda.	20	240	
1 Amanuense.	10	120	
Gastos de escritorio.	4	48	1.968

### Cañar.

Art. 41. - Un Juez de Letras	80	960	
Un Agente Fiscal.	50	600	

1 Secretario de Hacienda	20	240	
1 Amanuense . . . . .	10	120	
Gastos de escritorio . . . . .	4	48	1.968

Oruro.

dos, Ju . . . . .

Art: 42. - Dos Jueces Lebrados . . . . .	80	1.920	
1 Agente Fiscal . . . . .	60	720	
2 Secretarios de Hacienda	25	600	
2 Amanuenses Ju. . . . .	18	432	
Gastos de escritorio	8	96	3.768

Paja.

Art: 43. - Un Juez Letrado	80	960	
1 Agente Fiscal . . . . .	60	600	
1 Secretario de Hacienda	20	240	
1 Amanuense . . . . .	10	120	
Gastos de escritorio	8	96	2.016

El Oro.

Art: 44. - Un Juez de Letras	160	1.920	
1 Agente Fiscal . . . . .	80	960	
1 Secretario de Hacienda	40	480	
1 Amanuense . . . . .	20	240	
Gastos de Escritorio	6	72	3.672

Bolivar.

Art: 45. - Un Juez Letrado	180	2.160	
1 Agente Fiscal . . . . .	50	600	
1 Secretario de Hacienda	20	240	
1 Amanuense . . . . .	10	120	
Gastos de escritorio	8	96	3.216

Los Rios.

Art: 46. - Un Juez Letrado	160	1.920	
1 Agente Fiscal . . . . .	80	960	
1 Secretario de Hacienda	40	480	
1 Amanuense . . . . .	20	240	
Gastos de escritorio	8	96	3.696

# Guayas.

Art: 47. - Dos Juices Le-

Arados, q. m.

1 Agente Fiscal . . . . .	150	1.800	
2 Secretarios de Hacienda q. m.	100	2.400	
2 Amanuenses q. m.	40	950	
Gastos de escritorio	10	120	9.120

# Manabi.

Art: 48. - Dos Juices Le-

Arados, q. m.

1 Agente Fiscal . . . . .	150	3.600	
2 Secretarios de Hacienda q. m.	120	1.440	
1 Amanuense . . . . .	60	1.440	
Gastos de escritorio . . . . .	30	360	
	8	96	6.936

# Esmeraldas.

Art: 49. - Un Juez Letrado

1 Agente Fiscal . . . . .	180	1.560	
1 Secretario de Hacienda	80	960	
1 Amanuense . . . . .	50	600	
Gastos de escritorio	25	300	
	8	96	3.516

# Capitulo XVI.

Para gastos judiciales ordinarios, como trasporte y flete de criminales, gastos de autopsia, etc.

4.000 4.000

# Capitulo XVII.

## Consulados.

Art: 50. - Para los Consulados Generales en Paris, Londres, Liverpool, Hamburgo y New York, q. m. en un, trescientos sueros.

Cambio al ciento por ciento, trescientos sueros . . . . .	300	36.000	36.000
---	-----	--------	--------

Sección cuarta.  
 Capítulo XVIII.  
 Ministerio del Interior

Art. 51. - El Ministro . . .	500	6.000	
1 Subsecretario . . .	300	3.600	
4 Jefes de Sección . . .	100	4.800	
3 Oficiales de Número . . .	60	2.160	
6 Amanuenses, q . . .	40	2.880	
1 Archivero . . .	40	480	
1 Portero . . .	25	800	
1 Conserje del Palacio . . .	20	240	
1 Guarda-casa . . .	15	180	
Gastos de escritorio . . .	30	360	21.000

Sección quinta.  
 Gobernaciones.  
 Cuzco.

Art. 52. - El Gobernador . . .	200	2.400	
1 Secretario . . .	80	960	
1 Oficial . . .	35	420	
1 Portero . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . .	15	180	4.200

Art. 53. - El Gobernador . . .	200	2.400	
1 Secretario . . .	80	960	
1 Oficial . . .	40	480	
1 Portero . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . .	15	180	4.200

Pichincha.

Art. 54. - El Gobernador . . .	300	3.600	
1 Secretario . . .	100	1.200	
1 Oficial 1º . . .	80	960	
1 id. 2º . . .	60	720	
4 Amanuenses a . . .	40	1.920	
1 Portero . . .	25	800	
Gastos de escritorio . . .	20	240	8.940

León.

Art. 55. - El Gobernador . . .	200	2,400	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Oficial . . . . .	85	420	
1 Portero amanuense . . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . . .	15	180	4,200

Tunjugua.

Art. 56. - El Gobernador . . .	200	2,400	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Oficial . . . . .	85	420	
1 Portero . . . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . . .	15	180	4,200

Chimborazo.

Art. 57. - El Gobernador . . .	200	2,400	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Oficial . . . . .	85	420	
1 Portero amanuense . . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . . .	15	180	4,200
1 Jefe Político en Sangay, siempre que resida en Anacas . . . .	80	360	360

Bolívar.

Art. 58. - El Gobernador . . .	200	2,400	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Oficial . . . . .	85	420	
1 Portero amanuense . . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . . .	15	180	4,200

Cañar.

Art. 59. - El Gobernador . . .	200	2,400	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Oficial . . . . .	85	420	
1 Portero amanuense . . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . . .	15	180	4,200

Oruro.

Art. 60. - El Gobernador . . .	200	2,400	
--------------------------------	-----	-------	--

1 Secretario, . . . . .	80	960	
1 Oficial 1º . . . . .	40	480	
1 Oficial 2º . . . . .	30	360	
1 Portero . . . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . . . .	15	180	4.620

Rojo.

Art: 61. - El Gobernador	200	2.400	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Oficial 1º . . . . .	40	480	
1 Oficial 2º . . . . .	30	360	
1 Portero . . . . .	20	240	
Gastos de escritorio . . . . .	15	180	4.620

El Oro.

Art: 62. - El Gobernador	200	2.400	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Oficial 1º . . . . .	50	600	
1 Oficial 2º . . . . .	40	480	
1 Portero . . . . .	25	300	
Gastos de escritorio . . . . .	20	240	4.980

Los Rios.

Art: 63. - El Gobernador	300	3.600	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Oficial 1º . . . . .	50	600	
1 Oficial 2º . . . . .	40	480	
1 Portero . . . . .	25	300	
Gastos de escritorio . . . . .	20	240	

Guayas.

Art: 64. - El Gobernador	500	6.000	
1 Secretario . . . . .	200	2.400	
1 Oficial 1º . . . . .	120	1.440	
1 id. 2º . . . . .	100	1.200	
1 id. 3º . . . . .	90	1.080	
1 Id. 4º . . . . .	80	960	
4 Amarrinenses . . . . .	65	3.120	
2 Porteros . . . . .	80	920	
Gastos de escritorio, en cuenta sueros . . . . .	50	600	17.520

# Manabí.

Art: 65. - El Gobernador	\$250	3.000	
1 Secretario . . . . .	100	1.200	
1 Oficial . . . . .	80	960	
2 Amanuenses, . . . . .	40	960	
1 Portero . . . . .	30	360	
Gastos de escritorio . . . . .	25	300	6.780

# Esmeraldas.

Art: 66. - El Gobernador . . . . .	250	3.000	
1 Secretario . . . . .	100	1.200	
1 Oficial . . . . .	80	960	
2 Amanuenses y . . . . .	40	960	
1 Portero . . . . .	30	360	
Gastos de escritorio . . . . .	25	300	6.780

# Oriente.

Art: 67. - El Gobernador del Napo . . . . .	200	2.400	
1 Secretario . . . . .	70	840	
Gastos de escritorio . . . . .	5	60	2.100

# Archipiélago de Colón.

Art: 68. - El Jefe Territorial	200	2.400	
1 Secretario . . . . .	80	960	
1 Portero amanuense . . . . .	15	180	
Gastos de escritorio . . . . .	10	120	3.660

# Sección sexta.

## Policia.

Art: 69. - Ato organizativo General de Policía, a pesos oro . . . . .	5.000		
Cambio 100% . . . . .	5.000	10.000	
Los sueldos de los empleados de Policía los señalará el Ejecutivo, por Decreto especial, pero no se invertirá sino la suma de . . . . .		600.000	610.000



# Cárceles.

Art. 70. - El inspector del Va.

no plies de Quito . . . . .	\$120	1.440	
1 Ayudante Secretario . . . . .	50	600	
1 Capellán . . . . .	30	360	
10 Guardianes p. . . . .	20	2.400	
2 Porteros p. . . . .	15	360	
1 Inspector . . . . .	20	240	
1 Médico . . . . .	50	600	
1 Provedora . . . . .	30	360	
Gastos de sostenimiento de presos sumariados . . . . .	500	6.000	
1 Inspector de Cárceles en Guayaquil . . . . .	80	960	13.820

## Sección séptima.

### Beneficencia.

Art. 71. - Sostenimiento del

Actual Hospital en Quito . . . . .	\$ 14.000	
Hospicio y Lazareto en Quito . . . . .	4.000	
Huérfanos de San Carlos Huérfanos de la Provi- dencia . . . . .	10.000	6.000
Huérfanos del Buen Pastor Hospitales en Culeán . . . . .	8.000	6.000
Id. en Latacunga . . . . .	4.000	
Id. en Riobamba . . . . .	2.000	
Huérfanos de Maria- nas en Riobamba . . . . .	1.000	
Huérfanos en Cuenca . . . . .	2.000	
Casa de temperancia en Cuenca . . . . .	2.000	
Hospital de Cuenca . . . . .	4.000	
Id. id. Coñar . . . . .	2.000	
Casa de Huérfanos en Laja . . . . .	2.400	
Hospital de Laja . . . . .	4.800	
Id. de Guaranda . . . . .	2.000	
Id. de Babahoyo . . . . .	42.000	
Id. de Orakala . . . . .	2.000	
Id. de Comeraldas . . . . .	4.000	

Cuerpo contra Incendios de Guayaquil. . . . .	24.000	
Lo votado por el Decreto de 5 de Octubre de 1895. . . . .	24.000	
Hospital Civil del Guayas Para bombas contra incendios en Mantua, Montecristi y Portoviejo. . . . .	12.000	
Para bombas contra incendios en Babahoyo, Daule y Machala	6.000	
Gastos de Beneficencia y Caridad, como socorro de damnificados en incendios, terremotos, antilivios a Instituciones de Beneficencia y catástrofes públicas. . . . .	6.000	
	<u>10.000</u>	204200

Sección octava.

Capítulo XIX.

Ministerio de Hacienda.

Art. 72. - El Ministro. . . . .	600	7.200	
1 Subsecretario. . . . .	360	4.200	
7 Jefes de Sección etc. . . . .	100	8.400	
3 Oficiales ju. . . . .	60	2.160	
1 Contador. . . . .	250	3.000	
4 Ayudantes ju. . . . .	100	4.800	
8 Amanuenses ju. . . . .	40	3.840	
1 Archivero. . . . .	35	420	
1 Portero. . . . .	25	300	
Gastos de escritorio. . . . .	30	360	84.680

Para continuarla en la próxima sesión se suspendió la lectura del Presupuesto, habiendo en el curso de ella, hecho presente los Dres. Vela (P.) y Reina, que en la provincia de Bolívar se había suprimido los Colegios de Ekandía y de los Hermanos Cristianos, y pedido se asignaran fondos para el fomento de la instrucción pública de dicha provincia, digna por su situación y por los grandes servicios prestados a la actual transformación, de eficaz ayuda por parte de la Legislatura.

El Sr. Presidente anunció que la Comisión de la Mesa había nombrado a los Dres. Gispox, Freile, Pañabarrera, Intriago, Cresiño, Córdova, Carbo y

Reina, para que estudiaran esta Ley, y atendiendo y llamando a los los Dros. Representantes, excojitaron el mejor medio de llenar las exigencias de las diferentes secciones de la Republica.

Se dio lectura y pasaron a Comisión las solicitudes que a continuación se expresan:

La de Manuel J. Nevárez que reclama el pago de las cantidades valor de los perjuicios sufridos en sus intereses durante los Gobiernos anteriores. - Pasó a la Comisión 1<sup>a</sup> de Guerra.

La del Sr. Pedro Concha E., pidiendo se ordene el pago de la suma de \$29.900 invertidos por el finado Coronel Vargas Torres en las compañías de la libertad. - Pasó a la Comisión 2<sup>a</sup> de Guerra.

La de los Dros. Inadryá E. Quilis, que solicitan autorización para establecer en la Ciudad de Guayaquil una Compañía anónima Constructora. - Pasó a la Comisión 2<sup>a</sup> de Obras Públicas.

La de Jacobo Alexander, que pide se celebre con él un contrato para construir un puente en el río Lita. - Pasó a la Comisión 2<sup>a</sup> de Obras Públicas.

Se pusieron en 1<sup>a</sup> discusión el informe y Proyecto de Decreto siguientes:

Sr. Presidente: - Los documentos anejos a la solicitud de jubilación de la Dra. Rita Lumberti, como también los que acompañan a la de muchos vecinos de Guayaquil que la piden igualmente para el Sr. José Herboso, comprueban la justicia de dichas solicitudes. Y aunque según la Ley de Instrucción Pública vigente, es el Consejo General del mismo ramo quien puede otorgar jubilaciones, no obstante, en atención a las circunstancias muy especiales de los peticionarios, es lo es, de haber pasado, respectivamente treinta y cuarenta y cinco años de su vida consagrados con admirable constancia a la primera enseñanza primaria, la Comisión 1<sup>a</sup> de Instrucción Pública opina: que debió conceder dichas jubilaciones como un acto de estricta justicia. Para lo cual os propone el siguiente Proyecto de Decreto:

La Asamblea Nacional  
Considerando:

1<sup>o</sup> Que es muy justo premiar a los que han consagrado con abnegación la mayor parte de su vida al servicio de la Republica en el impropio trabajo de la enseñanza primaria; y

2º Que la Srta. Rita Lecumberri y el Sr. Sr. Heriberto han desempeñado el Magisterio durante treinta y sesenta y cinco años, respectivamente;

Decreta:

Art. único. - Concédeseles la jubilación como Institutores de primera enseñanza con el sueldo íntegro de su clase.

Dado, &c.

Abierto el debate, el Sr. Presidente pidió que los autores del Decreto se sirvieran exponer lo que disponía la Ley de Instrucción Pública respecto a jubilación de los profesores de enseñanza primaria.

El Sr. Coronel contestó que dicha Ley no concedía jubilación a los profesores de enseñanza primaria.

El Sr. López. - Diento contradecir al Sr. Coronel. El Reglamento General dispone la jubilación para los profesores que hubieren enseñado 12, 18 ó 25 años, concediéndoles la mitad, los dos tercios, ó el total de la renta, respectivamente. Mas, la Ley Orgánica de Instrucción Pública en su art. 85 dispone que los maestros de instrucción primaria tengan los mismos deberes y derechos que los profesores. En consecuencia, no hay la menor razón para privar al Sr. Heriberto y a la Srta. Lecumberri, de un derecho que establece la Ley, y del cual a nadie se ha pretendido excluir, dado que un derecho perfecto es de suyo inviolable.

El Sr. López. - En efecto, Sr. Presidente, hay esta omisión en la ley vigente; y como nada hay más justo que conceder esta clase de premios a aquellos que han consagrado la mejor parte de su vida a la educación y enseñanza de la niñez, los que formulamos el nuevo proyecto de Ley de Instrucción Pública, que está ya en Secretaría, hemos previsto este caso concediendo el derecho de jubilación aun a los profesores de enseñanza primaria. Concretándonos al Decreto en discusión, nada más equitativo que la H. Asamblea, inspirándose en principios de justicia ordene la jubilación de la Srta. Rita Lecumberri y del Sr. Heriberto, quienes han prestado más de 85 años sus servicios a la instrucción.

El Sr. Montalvo. - La Ley de Instrucción Pública no concede premios del Tesoro Nacional. Los que se dan a los Profesores de enseñanza superior, son en virtud de una disposición del Reglamento de Instrucción Pública y de los fondos del Establecimiento

en el que han servido. Los peticionarios quieren hoy un premio del Tesoro Fiscal, concesión que está expresamente prohibida por la Carta Fundamental, que no le da más derecho a la Asamblea que la de conceder premios únicamente honoríficos.

El Sr. Coronel. — El Sr. Dr. Montalvo está en lo justo; y por esta razón en el nuevo Proyecto de Ley de Instrucción Pública, hemos asignado una cantidad para la jubilación de los profesores de enseñanza primaria.

El Sr. Eipex. — La jubilación es un acto de alta administración, que tiene por objeto estimular a los hombres al sacrificio de las enseñanzas, puede decirse, de derecho público, supuesto el deber del soberano de desarrollar a los asociados en lo moral e intelectual. Es, pues, indispensable fomentar este bien inapreciable por cuantos medios fueren posibles, y uno de ellos, el más adecuado, consiste en garantizar al maestro un auxilio para su vejez o su miseria. Adversarse que no existe un fondo apropiado, es pretender que el Tesoro Fiscal o Municipal puede multiplicarse. Ciertamente que de un modo accidental, y para algunos objetos de gran importancia suelen señalarse fondos, pero esto no significa que para todo debe señalarse fondos, pues los señalados pertenecen a los dos ramos que reconoce la administración pública: el fiscal o el municipal.

Cerrado el debate, pasó el Proyecto a 2<sup>a</sup>.

Leídos y sometidos a 1<sup>a</sup> discusión el informe, Proyecto de Decreto adjunto y voto salvado siguientes, fue negado el segundo:

Sr. Presidente: — La Comisión 2<sup>a</sup> de Instrucción Pública, vista la solicitud del Sr. Aparicio Egas, pidiendo se le jubile, como Institutor que es y ha sido de enseñanza primaria, durante el tiempo de treinta y ocho años; y examinados los certificados que acompañan, informa: que es muy justa y legal la solicitud expresada, atento lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento General de Instrucción Pública y en el art. 80 de la misma Ley de Instrucción Pública. En consecuencia, cree que debéis dictar el siguiente decreto:

"Habiendo llenado el Sr. Aparicio Egas las condiciones legales, jubílese con la asignación de su sueldo íntegro al tenor de lo dispuesto en el art. 181 del Reglamento General de Instrucción Pública — G. Eipex. — Roberto Andrade-Pareja."

374  
Sr. Presidente: - El art. 80 de la Ley de Instrucción Pública y el 185 del Reglamento del Rango han satisfecho ya las justas aspiraciones de quienes han consagrado una parte de su vida al servicio de la instrucción pública; son, pues, infundadas las quejas del Sr. Aparicio Egas en su solicitud sobre jubilación, en cuanto se propone que la Nación deje morir en la miseria á sus leales servidores. Nadie sin notoria ignominia puede expresarse así de nuestra Patria, que sule remunerar hasta con demasiada largueza servicios y quizá insignificantes de sus hijos.

Contrayéndonos á informar sobre la petición del Sr. Aparicio Egas, los infrascritos miembros de la Comisión 2.<sup>a</sup> de Instrucción Pública, opinamos: que conforme á los artículos de la Ley y Reglamento antes citados, al Consejo General de Instrucción Pública corresponde conceder el beneficio de jubilación, previas las justificaciones del caso. Creemos, pues, que en acatamiento á la Ley debe ordenarse que el solicitante ocurra á la autoridad creada para resolver en la materia. Dado lo que la Asamblea creyere más justo. - Quito, Febrero de 1897. - Cisneros G. - Enrique Freile L.<sup>o</sup>

Se dio cuenta del siguiente informe:

Sr. Presidente: - La Comisión nombrada por Ud. para informar acerca de la solicitud del Sr. General D. Floj Alfaro contraída á pedir se le permita por esta Asamblea, aceptar el grado de General de División que se le ha conferido por el Congreso de Nicaragua, á Ud. dice: Que la aceptación condicional de este grado, por parte del Sr. General Alfaro, sujetándose á la decisión del Poder Legislativo de su Patria, como le exige por sí sola un hecho, cuya importancia revela el mérito que le hizo acreedor á la muy señalada con que cupo honrarle y con él á la República Nicaragüense, la muy adelantada y digna República de Nicaragua. La Comisión cree, pues, que debe congratularse esta Asamblea por tan fausto acontecimiento, no solo aceptando lo que se solicita, más aun, felicitando por ello al Sr. General Alfaro, y dando un voto de gracias á la República de Nicaragua. Tal es la opinión de nuestra Comisión, salvo el más ilustrado de la H. Asamblea. - Quito, marzo 26 de 1897. - Montalvo. - López. - Sepex. - Vera?

Tramitado á discusión, se dispuso voluiera el informe á la Comisión, para que formulara el correspondiente Decreto.

Después de leídos los siguientes informe y Proyecto de Decreto, fué negado el último en primer debate:

El Sr. Presidente:— Nuestra Comisión de Justicia y Culto, atenta la solicitud de la Señoras de la ciudad de Guaranda, relativa a pedir fondos para continuar la fábrica de un templo en la plaza principal, informa: que es justa dicha petición, y con el objeto de allagar fondos para su realización, ha formulado el Proyecto de Ley que acompaña, á que no dignáris acogerlo, salvo nuestro mayor parecer.— Quito, Febrero 16 de 1897.— Fausto Vela. Valentín Ruiz.— Cisneros G."

La Convención Nacional

Considerando:

1º Que en la Ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, se construye actualmente la Iglesia Matriz, sin contar para ello con más fondos que los de la caridad pública;

2º Que, por consiguiente, es no solo probable sino seguro que tiene de al fin paralizarse dicha construcción; y

3º Que el Gobierno se halla, por lo mismo, en el caso de proporcionar medios para la conclusión de tan importante obra;

Decree:

Artº 1º Se adjudican al objeto de la fábrica que se menciona, todos los alcances que ha habido y haya contra los Tesoreros y Coletores de esa provincia, desde el año de 1890 hasta el de 1896 inclusive.

Artº 2º Además también, el producto de los terrenos baldíos pertenecientes al Cantón de Guaranda.

Artº 3º La recaudación se hará por un Colector especial, nombrado por la Junta de Hacienda de la provincia, y con arreglo á la Ley vigente.

Dado Bº.

Dada lectura al informe siguiente, fué aprobado con esta modificación: que la parte resolutoria diga: Por tanto nuestra Comisión 1º de Guerra opina que debéis remitir la documentación adjunta al Poder Ejecutivo, para que alienda debidamente al peticionario."

El Sr. Presidente: Los documentos que acompaña el Sr. León Donoso comprueban que dicho Señor fué nombrado Jefe Político del Cantón de Clavalo, con la asignación mensual correspondiente al sueldo de Eminenté Coronel de Ejército y que no ha sido satisfecho hasta hoy de sus haberes. Por tanto, nuestra Co-

misión 1ª de Guerra opina: que debéis remitir la documentación al Poder Ejecutivo, para que atienda debidamente al peticionario. Salvo el parecer de la H. Asamblea. — Quito, marzo 24 de 1897. — M. A. Franco. — Del fin B. Cuervo  
Se levanta la sesión.

El Presidente de la Asamblea,  
A. Moncayo

El Diputado Secretario, El Diputado Secretario,  
Beliano Monge

Sesión ordinaria del 27 de Marzo de



Presidencia del Sr. Abelardo Moncayo.

Asistieron los Sres. Andrade (C.O.), Andrade Pn. D., Andrade (R.), Arellano, Boyas, Bovero, Cevallos, Cisneros, Cordero, Córdova, Coronel, Cueva, Ego, Franco, Freile Guarderas, Intiango, Larriva, López, Marín, Montalvo, Montesinos, Morales Alfaro, Ontaneda, Oña, Paladines, Raza, Piñaberrera, Pozo, Reina, Ricuarte, Román, Rosales, Ruiz (E.), Ruiz (N.), Subia, Cueva, Ecuavaso, Ugarte, Uruegas, Vascones, Yela (E.), Vera, Villacis, Jépez y los infrascriptos Secretarios Diputados Coral y Monge.

Faltaron por enfermedad los Sres. Carbo y Corán; con licencia, el Sr. Vicepresidente; y sin causa justificada los Sres. Aguilar, Araujo, Pareda, Torres, Ullauri, Yela (S.B.), y Villamar.

El trabajo de las Comisiones se distribuyó de la manera que sigue:

A la Comisión Especial que estudia lo relativo a las contribuciones, confiscaciones, etc. pasaron el informe de la Comisión Investigadora de la Provincia de Pichincha; la solicitud del Sr. Manuel Guerra que pide el pago del ganado tomado en la hacienda Ganquis, y el informe de la Comisión investigadora de la